

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR., el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

1.º Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (Q. D. G.), en cumplimiento de lo prevenido por el art. 10 del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que los expresados funcionarios se sometan á un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, á partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado ú Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

2.º Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado á esa situación por aceptación de cargo de elección popular, ó haber desempeñado después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo á este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

3.º Que aquellos que, por analogía con la excepción últimamente relacionada que establece el párrafo 2.º del art. 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad á su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

4.º Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán á este Mi-

nisterio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.—BUGALLAL.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 18 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 118.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, acerca de la precedente Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del corriente mes, á fin de que procuren darle la mayor publicidad posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Junio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 119.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Viruela ovina.

Espejón, Deza, Alcozar, Rebollo y La Revilla.

Mal rojo del cerdo.

Baraona, Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Cabreriza, Iruecha y Alpanseque.

Glosopeda.

Soria, Montenegro de Cameros, San Esteban de Gormaz, Montaves, Sarnago, Bordejé, Almazán, Covaleda, Aldeala Fuente, Llamosos, Monasterio, La Seca, Santervás de la Sierra, Fuentelmonge, Cascajosa, Boñices, Montejo de Liceras, Burgo de Osma, Valdemaluque, Matanza, Soto de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Ribarroya, Navaleno, Alcoba de la Torre, Rejas de San Esteban, Izana, Casarejos, Espejón, San Leonardo, Gómara, Cueva de Agreda y Carbonera de Frentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

circular núm. 112.

Habiéndose interrumpido indebidamente la publicación, en tres números consecutivos de este Boletín oficial, de la circular anunciando el comienzo de las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Fuentecantos para el día 6 de Julio próximo, y, alterado, en su consecuencia, el plazo reglamentario de treinta días hábiles exigidos al efecto, he acordado suspender la práctica del citado deslinde en la indicada fecha, señalando la del 10 de Agosto próximo para los efectos de la expresada circular, que se reproduce modificada en la siguiente forma:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado la práctica de deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Fuentecantos, señalando al efecto, para que den principio las operaciones, el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el mojón Soprado, divisorio del término de Buitrago, situado en el camino viejo de los Yangüeses.

Será dirigido el citado deslinde y presida la comisión del mismo, por D. Ricardo Llorente, Ayudante de la Sección agronómica de esta provincia, como delegado de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del Alcalde de Fuentecantos, quien hará conocer lo dispuesto por medio de edictos, y citará en forma á todos los dueños colindantes á las vías que se trata de deslindar.»

Soria 20 de Junio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.—Circular.

Siendo en extremo embarazosa y anormal la situación creada á esta Ordenación de pagos, por la apatía, negligencia y hasta abandono en que por la mayoría de los Ayuntamientos se tiene el ingreso del contingente provincial, único recurso con que se nutre el presupuesto de esta Corporación, resultando de ello

hallarsen sin satisfacer atenciones ineludibles y sacratísimas, principalmente la de beneficencia, me veo obligado á llamar la atención de los municipios morosos, interesándoles, que, aun cuando tuvieran que hacer algún pequeño esfuerzo, procuren, seguidamente á la publicación de la presente, ingresar en la Caja provincial sus descubiertos; en la inteligencia, de que si este nuevo ruego fuese desatendido, me vería en el caso, bien á pesar mío, de tomar medidas de rigor impuestas por las circunstancias, y que si son enojosas y llevan consigo gastos y molestias á las Corporaciones, causan también á esta Presidencia honda contrariedad y el natural disgusto.

Soria 22 de Junio de 1921.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.
A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo, á las once de su mañana, para la celebración en la Alcaidía de Cabrejas del Pinar, de las maderas existentes en aquél depósito municipal, cuyo detalle de clase, número, dimensiones y volumen, se expresan en estado siguiente en el que también se indica la cantidad fijada como tipo de tasación.

Para la subasta regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1919.

El rematante viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo, ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 11 de Junio de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

ESTADO de las maderas existentes en el depósito municipal de Cabrejas del Pinar, á que se refiere el presente anuncio de subasta.	DIMENSIONES		Volumen.	Valor.
	Longitud	Diámetro		
	Metros.	Centímetros.		
	2,50	15 a 30	15.500	465
Tajones de 9 pies.	2	15 a 45		
Tajones de 7 pies.	5	10 a 20		
Machones.	4	10 a 20		
Catorzales.				
Total				

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de interdicto de recobrar la posesión que se mencionará, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma, á diez de Junio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio, habido entre partes, de la una, como demandantes, D. Cristino de la Rica López, propietario, de esta vecindad; D. Agapito Izquierdo Molinero, cura párroco; D. Eugenia Palacios Iturza, del comercio; D. Manuel de Miguel Núñez, presbítero; D. Bruno Carretero García, labrador; D.ª Juliana Juanilla Aguilera, sin profesión especial; D. Bernardino Serrano Pascual, labrador; D. Francisco Maluenda García, labrador; D. Gregorio Alonso Martínez, farmacéutico; D. Enrique Cerrada Crepo, médico; D. Julio Miranda Carro, industrial; D. Jerónimo Gómez Molinero, labrador; D. Eusebio Miranda Serena, propietario; D.ª Purificación Noriega López, propietaria; D. David Maluenda Hernando, propietario; D. Domingo Peña Iba Izquierdo, labrador; D. Mariano Lázaro Tomás, labrador; D. Francisco Carretero Lázaro, labrador; D. Marcos Martínez y Martínez, propietario; D. Pedro Saez Molinero, labrador; D. Jerónimo Vicente López, jornalero; D. Pedro María Pachón, jornalero; D. Isidoro Molinero Miguel, labrador; D. Miguel Gómez Rincón, labrador; D. Veriano Charle del Hoyo, jornalero; D. Domingo Romano de Pablo, del comercio; D. Secundino Carretero Delgado, labrador; D.ª Carlota Vicente Jimenez, sin profesión especial; D.ª Francisca Abad Antón, sin profesión especial; D. Mariano Carazo Arranz, labrador, y D. Mauricio Izquierdo Herrero, presbítero, y vecinos de San Esteban de Gormaz, todos por su propio derecho, excepto el primero, que comparece como representante legal de su consorte D.ª María Diego Madrazo Ruiz-Zorrilla, dirigidos por el Letrado D. Constantino Lucas y representados por el Procurador D. Marcos Charle Elvira; y de la otra, como demandados, don Julián Gutiérrez-Hergueta, veterinario; D. Luis Hernando Bocos, profesor; D. Luciano Rupérez Hernando, labrador; don Marcelino Rupérez Hernando, labrador; D. Francisco y D. Pedro Delgado Parra, labradores; D. Domingo Martín Antón, comerciante; D. Lorenzo Serrano Esteban, labrador; D. Emilio Hernando Cabrerizo, industrial; D. Julián Lafuente Junquera, labrador; D. Pablo Carro Languillas, jornalero; don Victorino Herrera Peña, jornalero, y D. Baltasar Vicente Sanz, jornalero, todos vecinos de San Esteban de Gormaz, por su propio derecho, dirigidos por el Letrado D. Gregorio Arranz Olalla y representados por el Procurador don Abundio Andaluz Garrido, excepto D. Emilio Hernando Cabrerizo, constituido en rebeldía en este juicio sobre interdicto de recobrar la posesión de las aguas que se dirán.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando las excepciones formuladas por la parte demandada, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador Sr. Charle en la demanda inicial de estos autos á nombre de los que se relacionan como demandantes en el encabezamiento de la pre-

sente, á quienes se repondrá inmediatamente en la posesión de que fueron despojados, de utilizar para el riego de las ciento diecisiete fincas referidas, desde Mayo á Septiembre inclusives y de sol á sol, las aguas que discurren por el cauce del Molino de los Ojos á que este juicio se refiere, condenando á los demandados y despojantes á que repongan las cosas al ser y estado que tenían antes de la perturbación, dejando expedito el comportón por donde dichas aguas derivaban para el expresado riego, más al pago de las costas, daños y perjuicios, todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; y notifíquese esta sentencia al demandado constituido en rebeldía D. Emilio Hernando Cabrerizo, en la forma que determina el artículo 769 de la ley procesal, publicándose los particulares necesarios en el Boletín oficial de la provincia, si no fuere solicitada la notificación personal, dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía D. Emilio Hernando Cabrerizo, se expide el presente que firmo en el Burgo de Osma á quince de Junio de mil novecientos veintiuno.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Francisco Romero.

Altas y bajas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1922-1923, se encarga á todos los propietarios y ganaderos así como á los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que á continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado á cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efectos hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Esteras de Soria. | Momblona |
| Rioeco | Tardelcuende |
| Montuenga. | Mazateron. |
| Rebollar. | Ucero. |
| Alcubilla Avellaneda. | Tardajos de Duero. |
| Velilla de Medina. | Alpanseque. |
| Almajano. | Monteagudo |
| Torrearevalo. | Muriel de la Fuente. |
| Quintanas de Gormaz. | Fuentebarbol. |
| Fuente cantos. | Nafria de Ucero. |
| Aldealafuente. | Velilla de la Sierra. |
| Barcones. | Santa María las Hoyas. |
| Toralba del Burgo. | Villar de Maya. |
| Cobertelada. | Cuevas de Ayllón. |
| Quintana Redonda. | Moron. |
| Sauquillo de Paredes. | |